RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-21-SPA-15** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) En el bar "EL PATRÓN" (...) tienen ruido excesivo durante el día y durante la noche [hechos que tienen lugar en calle Génova, número 73, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan en la generación emisiones sonoras provenientes de una bocina utilizada por el establecimiento mercantil con giro de abarrotes ubicado en calle José María Chávez, número 57, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo anterior personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo reconocimiento de hechos conforme a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la que se constató que el establecimiento denunciado se encontraba en funcionamiento y estaba generando emisiones sonoras que fueron percibidas desde la vía pública; por consiguiente, personal de esta Entidad se entrevistó con la persona encargada del negocio, quien expuso que con la finalidad de no causar molestias a los vecinos, mediante cumplimiento voluntario disminuiría el volumen de la música de su establecimiento.



Imagen 1



Imagen 2

Imágenes 1-2 Se muestra el establecimiento "EL PATRÓN" abierto y en funcionamiento.

Posteriormente se tuvo comunicación con la persona denunciante quien manifestó que el ruido generado por el negocio "EL PATRÓN" ya no le genera molestias. Por lo que manifestó dar por concluida la denuncia, siendo esto confirmado vía correo electrónico de fecha 28 de enero del presente año.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras desde la vía pública en el establecimiento "EL PATRÓN" ubicado en calle Génova, número 73, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.
- El encargado del negocio señaló que con la finalidad de no causar molestias a los vecinos, mediante cumplimiento voluntario disminuiría el nivel de ruido de su establecimiento.

- La persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica que desde que personal de esta Procuraduría acudió al negocio denominado "EL PATRÓN", el volumen de la música ha disminuido y ya no le genera molestias, siendo esto confirmado mediante correo electrónico.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

EGGH/SAS/MHGH/DRS